



ARTÍCULOS

## Congresos de Finanzas Públicas y de la Asociación Fiscal Internacional, celebrados en Roma, en octubre de 1948

Dino Jarach

Revista de Economía y Estadística, Segunda Época, Vol. 1, No. 2-3-4 (1948): 2º, 3º y 4º Trimestre, pp. 321-335.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/4622>



La Revista de Economía y Estadística, se edita desde el año 1939. Es una publicación semestral del Instituto de Economía y Finanzas (IEF), Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, Av. Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria. X5000HRV, Córdoba, Argentina.

Teléfono: 00 - 54 - 351 - 4437300 interno 253.

Contacto: [rev\\_eco\\_estad@eco.unc.edu.ar](mailto:rev_eco_estad@eco.unc.edu.ar)

Dirección web <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/index>

### Cómo citar este documento:

Jarach, D. (1948). Congresos de Finanzas Públicas y de la Asociación Fiscal Internacional, celebrados en Roma, en octubre de 1948. *Revista de Economía y Estadística*, Segunda Época, Vol. 1, No. 2-3-4 : 2º, 3º y 4º Trimestre, pp. 321-335.

Disponible en: <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/4622>

El Portal de Revistas de la Universidad Nacional de Córdoba es un espacio destinado a la difusión de las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad y a los contenidos académicos y culturales desarrollados en las revistas electrónicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Considerando que la Ciencia es un recurso público, es que la Universidad ofrece a toda la comunidad, el acceso libre de su producción científica, académica y cultural.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/index>

-800-

## CONGRESOS DE FINANZAS PUBLICAS Y DE LA ASOCIACION FISCAL INTERNACIONAL, CELEBRADOS EN ROMA, EN OCTUBRE DE 1948

1.— Tuvieron lugar en Roma en octubre de 1948 los congresos organizados por el Instituto de Finanzas Públicas y por la Asociación Fiscal Internacional (I.F.A.). Las dos instituciones hermanas, contribuyen ambas desde diferentes puntos de vista, sin competencias estériles y en un clima más bien de íntima colaboración, al esclarecimiento de los problemas financieros y fiscales. Los participantes en los dos congresos y, en general, los adherentes de las dos instituciones son a menudo las mismas personas. Pero hay también quienes, por su interés exclusivo por los problemas de economía financiera participan sólo de las actividades del Instituto de Finanzas Públicas y quienes, por el contrario, más inclinados hacia problemas concretos del derecho fiscal y de su impacto sobre las actividades industriales y comerciales, especialmente en el terreno internacional, mantienen relaciones sólo con la Asociación Fiscal Internacional.

Invitado por ambas instituciones, llevando la representación de la Universidad Nacional de Córdoba y con la misión de participar en ambos congresos confiada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, empeñado, como es notorio, en una obra de renovación y perfeccionamiento de los ordenamientos fiscales de gran trascendencia en todo el país y fuera de él, llegué a Roma el 1° de octubre, con el Dr. Carlos Gustavo Lerena de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

De inmediato concurrimos a las sesiones del Congreso del Instituto de Finanzas Públicas, cuyo Presidente, el ex-Ministro de Hacienda de Bélgica, Dr. Max Léo-Gérard, nos dió cordialmente la bienvenida, señalando como particularmente importante para los trabajos del Instituto y el esclarecimiento de los problemas a tratar, la participación de dos delegados argentinos.

2. — Dos eran los temas del Congreso: el crédito internacional, y la función extrafiscal del impuesto.

Sobre la base de la relación general del Prof. Giuseppe Ugo Papi, de la Universidad de Roma, se inició el debate sobre el primer tema, con amplia participación de estudiosos de diferentes países y especialmente de los congresistas belgas (señalo al destacado economista Prof. Masoin) quienes sostuvieron la necesidad de un crédito internacional que no modificara el "equilibrio natural" de las relaciones económicas y cuya eficacia estaba supeditada precisamente a la condición de que los beneficiarios de dicho crédito hubieran alcanzado ya previamente, una situación interna de equilibrio. Sostenían, dichos congresistas, que si el crédito internacional se otorgara en otras condiciones, sus efectos serían tan sólo pasajeros y, después de gozar de un cierto alivio por un corto período, los beneficiarios recaerían en una situación aun peor, por la alteración de las condiciones naturales provocadas por el crédito.

El Prof. Michelson (francés) insistió también sobre la necesidad de no olvidar el amplio volumen de inversiones internacionales realizadas en el período anterior a la primera guerra mundial y las posibilidades de una devolución que habría de aliviar la situación en que se encuentran los antiguos países inversores, afirmando que los países deudores parecen olvidar su deuda casi con la anuencia de los acreedores y de las entidades internacionales.

Muchos oradores señalaban también que el crédito internacional para la reconstrucción europea y, en general, para el restablecimiento económico mundial, debía consistir en crédito de producción y no de consumo.

Al pedir la palabra el autor de estas notas señaló que muchos de los conceptos vertidos por los oradores anteriores hacían necesaria su intervención para puntualizar hechos y doctrinas, poniendo de relieve, especialmente, la posición argentina. El presidente del Congreso le acordó la palabra con un breve discurso en que puso de relieve la importancia de escuchar la opinión de estudiosos argentinos sobre estos problemas. Sostuve que, en el terreno puramente teórico, pero no desprovisto de importantes consecuencias prácticas, las doctrinas expuestas por oradores anteriores debía ser criticada. El crédito no tiene una influencia sólo accesoria para reforzar un equilibrio "natural" de las diferentes economías, sino que posee una eficacia mayor, que puede reconocerse igualmente en el campo internacional como en el interno y que se resume, sustancialmente, en la fórmula de "financiación del progreso". El crédito, ya interno ya internacional, es un instrumento que no puede esperar que las fuerzas económicas "naturales" hayan realizado ya su tarea para venir en su ayuda y fortalecer el "equilibrio natural", sino que posee la capacidad para crear nuevas fuerzas económicas y encauzar aquellas que, abandonadas a su solo impulso, quedarían ociosas. Igualmente rechacé la idea de que el crédito internacional para la reconstrucción deba tener como fin exclusivo la producción.

Hice hincapié sobre el hecho, señalado por los mismos belgas, de que su país se había repuesto casi milagrosamente, primero entre todos los países europeos, precisamente por haber dedicado todos sus esfuerzos iniciales al consumo de la población. Una vez restablecido en sus justos niveles el tenor de vida del pueblo, se crearon las condiciones neces-

rias para la formación de nuevo capital y para el fomento del ahorro y de la inversión productiva. De la misma manera, afirmé, el crédito internacional empleado para restablecer la alimentación y en general el consumo y restaurar un equitativo nivel de vida, es condición previa para la reconstrucción y puede contribuir a ella como el crédito de producción. Esto tiene importancia especial en lo que se refiere a la República Argentina, que ha concedido amplios créditos internacionales a muchos países para facilitar la adquisición de productos alimenticios y otros bienes de consumo.

Señalé, además, la política argentina de repatriación de la deuda externa y de nacionalización de los servicios públicos como demostración de que las viejas inversiones internacionales no eran olvidadas y pedían constituir una forma de financiación de las necesidades de los países europeos a través de su devolución. Este hecho confirma, a pesar de la aparente contradicción en el terreno de los hechos, la tesis de Michelson.

Después de mi intervención tomaron la palabra otros oradores, algunos de los cuales, como por ejemplo el checoslovaco Cakrt, adhirieron expresamente a mi concepción, acerca de la importancia del crédito internacional no sólo para fortalecer el equilibrio económico "natural", sino para lograr finalidades que las solas fuerzas naturales no producirían por falta de estímulo. Señaló también la necesidad de que el crédito internacional sea desprovisto de cláusulas políticas y citó, a este propósito, el buen ejemplo de la Argentina que acababa de conceder un importante crédito a Checoslovaquia sin ninguna condición política.

Cabe observar, a este propósito, que, abierta o solapadamente, casi todos los congresistas europeos demostraron un cierto recelo con respecto a la política del crédito internacional tal como la practica Estados Unidos con el llamado plan Marshall, al pretender dirigir o limitar grandemente la

libertad de utilización de dicho crédito por parte de los países beneficiarios.

3. — Acerca del segundo tema del congreso, es imposible resumir el docto informe general del distinguido profesor Neumark, de la Universidad de Estambul. Me limito a señalar que este insigne financista tomó y defendió verbalmente una posición que considero profundamente científica y a la que adherí, durante las discusiones del congreso, en contra de ciertas desviaciones sostenidas por otros autores, como el Prof. Masoin de Bélgica. El Prof. Neumark parte de la concepción realista de que las finalidades extrafiscales se encuentran en muchos impuestos en casi todos los países y que el problema científico no consiste en decidir si los impuestos deben o no, perseguir fines de regulación económica o de política social o demográfica, sino, únicamente, si el instrumento elegido es apto para lograr las finalidades que se propone.

El Prof. Griziotti intervino para señalar que las finalidades extrafiscales pueden tener un papel accesorio en el impuesto, pero no pueden llegar a un grado tal que se pase por alto la función específica de ese gravamen que es la de obtener un ingreso para costear los gastos públicos y de imponerse al contribuyente sobre el fundamento ético y jurídico de su capacidad contributiva y de su participación en los beneficios generales y especiales que le derivan de la pertenencia al Estado y de los gastos públicos. Cuando se utiliza el instrumento del impuesto para el fin primordial de lograr finalidades de política económica o social o demográfica y no para establecer esa relación entre el pago del tributo y la participación en los beneficios generales y especiales que derivan al contribuyente de los gastos públicos, se desnaturaliza el impuesto, que pierde su función típica y no es apto para esas otras tareas. Es mejor dejar és-

tas para instrumentos especiales de política económica o social, que utilizar un instrumento no idóneo para tareas que le son extraaños.

El Prof. Angelópoulos, de la Universidad de Atenas, también señaló la necesaria relación que siempre debe existir entre el impuesto y su destino para los gastos públicos. Otros oradores insistieron en que la política extrafiscal debe lograrse principalmente con el gasto público y no con el recurso "impuesto". Pero Neumark rebatió, con exactitud, que nadie olvida que el gasto es el medio más directo para el logro de finalidades de política económica, social o demográfica, pero ello no impide que se utilice también el impuesto, independientemente del uso de su producido, para lograr dichas finalidades que se acostumbra a llamar "extrafiscales".

Adherí a la posición de Neumark, señalando que la interpretación jurisprudencial de los límites constitucionales al poder fiscal, como se verifica por ejemplo en la República Argentina, puede limitar grandemente la desnaturalización del impuesto indicada por Griziotti, al impedir que mediante el impuesto se llegue a la confiscación de la propiedad o a vaciarla de su contenido económico o a trábar el libre ejercicio de actividades de trabajo, industria y comercio lícitos. Pero, dentro de estos límites, no puede ser cuestionable que el impuesto persiga finalidades de política económica, social y demográfica, siendo tarea científica la de determinar la idoneidad, en cada caso, del instrumento elegido para lograr las finalidades propuestas.

4. — El Congreso Fiscal Internacional, el III° organizado por la Asociación Internacional de Derecho Financiero y Fiscal de La Haya, se inició el día 4 de octubre en el Palacio Venecia en Roma, con un discurso del Ministro de Hacienda de Italia, Prof. Ezio Vanoni, un especialista en derecho fiscal.

y catedrático de Finanzas en la Universidad de Venecia, quien puso de relieve la importancia de la acción de la Asociación Internacional de Derecho Fiscal para el progreso de los estudios y de los ordenamientos impositivos de los diferentes Estados. Asumieron la presidencia conjunta del Congreso Mr. Mitchell B. Carroll, presidente de la Asociación y ex-presidente del Comité Fiscal de la Liga de las Naciones y el Prof. Benvenuto Griziotti conocido financista y veterano de los estudios de Derecho Fiscal, cuya influencia en nuestro país ha sido notable.

Dos eran los temas de este Congreso: El concepto de beneficio imponible y los efectos de las Convenciones internacionales en materia fiscal sobre la legislación de los distintos países y sobre las inversiones internacionales. Había sido designado relator general sobre el primer tema el Prof. B. Griziotti y sobre el segundo tema el Prof. Celestino Arena. Muchos países habían contribuido con informes nacionales a cargo de distinguidos estudiosos, que fueron distribuidos impresos a los congresistas.

5. — En su informe general con respecto al primer tema, del concepto de beneficio imponible, el Prof. Griziotti encaró el problema en un sentido netamente crítico, estudiando la posibilidad de abandonar el concepto tradicional para adoptar otros índices, sugeridos por el Prof. Saraceno, relativos a la capacidad productiva de la empresa, valor agregado en el proceso de producción, etc.

Para Griziotti estas tentativas son estériles y más bien debe encararse el problema con mayor coraje. Frente al enorme aumento de la presión tributaria, por las inmensas tareas que cumple el Estado, el impuesto en general y el impuesto a los beneficios, en particular, no pueden cumplir y con su misión. El impuesto ha nacido en una época de pequeña presión fiscal, cuando los contrastes entre el interés del



contribuyente y el del Fisco no eran insalvables. Hoy ya aparece en muchos casos inconciliable el punto de vista fiscal y el de la empresa en la definición del beneficio imponible: el Fisco aumenta continuamente sus exigencias y ve en toda medida favorable al contribuyente el espectro de la evasión fiscal. Tanto en épocas de precios en ascenso como en las de depresión, los criterios de formación de los balances impositivos de las empresas están en pugna con los intereses del Fisco y los de este último amenazan la prosperidad de las empresas. Griziotti plantea, pues, la duda de que las tentativas de definir o reformar el concepto de beneficio imponible no puedan ser nunca satisfactorias, de manera que el sistema fiscal pueda adaptarse a la coyuntura económica, no obstaculice la economía del país, tenga en cuenta a la efectiva capacidad contributiva del contribuyente y asegure el equilibrio presupuestario. Sobre todo en los países más pobres, es difícil el equilibrio entre gastos y recursos y las empresas son gravadas sin tener en cuenta los efectivos costos de producción. El Prof. Griziotti sostiene la posibilidad de buscar alivio a la situación, perfeccionando el concepto de beneficio y aceptando los remedios parciales que adoptan las legislaciones de los países más progresistas, pero no cree en la posibilidad de una conciliación absoluta y sugiere la necesidad de que se busque fuera del impuesto a los réditos y fuera del instrumento impositivo en general, la solución de los problemas financieros, aliviando a las empresas de la excesiva carga fiscal y evitando los serios problemas de la definición del beneficio imponible. La solución podría ser: la de los monopolios estatales con carácter fiscal de ciertos artículos o productos, como el tabaco o el vino o la cerveza.

Después del informe del Prof. Griziotti, el Prof. James de los Estados Unidos, expresó su desacuerdo con el punto de vista del informante, afirmando su confianza en

la extraordinaria elasticidad del impuesto a los réditos, dando como ejemplo los resultados obtenidos con ese impuesto durante la guerra en los Estados Unidos.

Mientras se encontraba planteado ese conflicto doctrinario entre las dos tesis, la pesimista de Griziotti y la optimista (y un poco ingenua por su excesiva confianza en los resultados concretos en un país determinado) de James, sorpresiva y, por cierto, intempestivamente, el Dr. Schippers de Holanda presentaba una moción concreta, sosteniendo que el congreso resolviera declarar la necesidad fundamental de que el concepto de beneficio imponible se apoyara sobre una concepción económica sana, agregándose que la imposición de los beneficios llamados imaginarios o ficticios, debidos al alza general de los precios, contrasta sustancialmente con dicha concepción sana y es, además, sumamente peligrosa para la reconstrucción económica de la post-guerra. El Dr. Schippers propuso, a tal efecto, diferentes remedios, como la formación de reservas exentas o métodos especiales de valuación de las existencias, elaborados por la técnica de la contabilidad (“*Last in, first out*”, método del “costo de sustitución”, etc.).

El Prof. Neumark, con una brillante exposición, subrayó, volviendo al conflicto inicialmente planteado, que no podía aceptarse ni el pesimismo de Griziotti, ni el optimismo de James. Los datos suministrados por éste acerca del producido del impuesto a los réditos en Estados Unidos, durante la guerra, no constituyen una prueba de la bondad del impuesto sobre los beneficios y de las posibilidades de extenderlo más allá de los justos límites indicados por Griziotti. El Prof. Neumark sostuvo la posibilidad de adoptar impuestos sobre los promedios trienales de los beneficios y criticó el sistema de determinación a *forfait* adoptado en Francia. El Prof. Trotabas, ilustre catedrático de Aix-en-Provence, defendió entonces ese sistema,

negando la identificación entre determinación a *forfait* y los viejos métodos de imposición indiciaria.

Obtuve en ese momento el uso de la palabra, y me opuse a la moción de Schippers, afirmando que la discusión no estaba madura aún, para dicha resolución, siendo necesario previamente tomar posición con respecto a la tesis de Griziotti. Muchos problemas concretos de la imposición demuestran el conflicto entre los intereses de las empresas y los intereses públicos o económicos en general. Es inexacto afirmar que la sana concepción económica deba coincidir necesariamente con el concepto de beneficio conveniente para la empresa, como lo sostiene la moción propuesta. Es necesario, más bien, determinar el concepto de rédito o de beneficio imponible, de conformidad con la función del impuesto. Resulta entonces, que, en ciertas situaciones económicas, como por ejemplo en épocas de inflación, una sana concepción dirigida a luchar contra ese mal, puede exigir que el impuesto a los réditos alcance en cierta medida también los beneficios llamados imaginarios, o sea puramente monetarios.

El Prof. Schendstock, holandés, habló luego, adhiriendo sustancialmente a la tesis sostenida por el autor de estas notas, subrayando que la imposición de los beneficios de carácter puramente monetario puede corresponder a una exigencia de igualdad y equidad, para equiparar los sacrificios de aquellos que se aventajan con la inflación con los de las clases y categorías perjudicadas por las alteraciones de los precios y del valor del dinero.

El Prof. Angelópoulos intervino afirmando la imposibilidad de expresar doctrinas generales, aplicables igualmente a los diferentes países, por las diferentes exigencias de sus respectivas políticas fiscales. El Prof. Griziotti reafirmó, a continuación, su posición crítica, con respecto a una importancia y extensión desmedidas del impuesto a los ré-

ditos, y la imposibilidad consiguiente de solucionar de manera racional los conflictos de intereses que surgen entre las empresas y el Fisco.

Por iniciativa del secretario general de la I. F. A., el holandés Emmen Riedel, el presidente Mitchell B. Carroll, quien dirigía las discusiones con suma habilidad y diplomacia, especialmente cuando las posiciones contrastantes de algunos oradores daban a sus intervenciones una vehemencia poco académica, propuso transferir el estudio de la moción Schippers a un comité especial, del cual formaron parte los profesores Griziotti, Schendstock, Neumark, Galli, Arena, el Dr. Schippers y el autor de estas notas. El comité, después de renovadas discusiones, votó una resolución transaccional, que yo mismo propuse, teniendo en cuenta el interés de las empresas en no soportar imposiciones sobre beneficios puramente monetarios y el interés económico general del mantenimiento de la capacidad productiva. Dicha resolución, votada luego por unanimidad por el Congreso, establece que el concepto de beneficio imponible no debe ser extendido hasta comprender los llamados imaginarios, cuando ello implique una disminución de la capacidad productora de las empresas sometidas a imposición. Dicha imposición no es sana, económicamente, ni desde el punto de vista particular de cada empresa, ni desde el punto de vista general.

6. — El segundo tema del Congreso de la I. F. A. era el de los efectos de las convenciones internacionales en materia fiscal sobre el derecho impositivo nacional y sobre el comercio internacional. El informe general sobre el tema estuvo a cargo del Prof. Celestino Arena, de la Universidad de Roma.

El informe del Prof. Arena puso de relieve que muchas dificultades se oponen a la influencia benéfica para el co-

mercio internacional de las derogaciones al derecho fiscal autónomo de cada estado como consecuencia de convenciones internacionales. Dichas dificultades pueden resumirse en: un sentido nacional muy desarrollado de soberanía fiscal; necesidades financieras crecientes de los distintos estados; utilización de los impuestos para fines extrafiscales; diferente estructura de los sistemas impositivos; divergencias entre los principios y su aplicación concreta; desarrollo de la riqueza mobiliaria y necesidad de la imposición personal aún con alcance extraterritorial. Según Arena, los caminos por los cuales es posible lograr una cierta uniformidad de las legislaciones fiscales según los desarrollos de las fuerzas económicas, serían los siguientes: a) formación espontánea de una conciencia tributaria común; b) falta de esa conciencia común, convenciones internacionales, especialmente según las líneas de proyectos de acuerdos multilaterales; c) adaptación de los sistemas internos a los principios de dichos acuerdos internacionales.

El Prof. Arena subrayó que los sistemas impositivos franceses, italiano, belga y turco, por ser de carácter real, consenten la aplicación más rigurosa del principio de territorialidad sin imposiciones discriminadas, según el domicilio de los contribuyentes, o extraterritoriales y dobles. Cabe observarse, agregamos, que la Argentina, aún con un impuesto a los réditos de características netamente personales y también en los impuestos sucesorios, se ha mantenido dentro de un riguroso principio de territorialidad, mediante la imposición según la fuente u origen de los réditos o la radicación económica de la riqueza.

Las tendencias actuales en materia de imposición internacional se pueden resumir así: 1) principio del "reparto" de las materias imponibles entre los Estados concurrentes para los impuestos reales y los impuestos personales; 2) tendencia a abandonar el principio de la fuente u origen de los

réditos para aceptar el del domicilio, pero con exenciones recíprocas, para evitar las dobles imposiciones; 3) definición del domicilio fiscal; 4) reparto de la riqueza producida en diferentes Estados en contra del viejo principio de la unidad de la empresa; 5) imposición en un solo país de los réditos de las sociedades de navegación, marítima o aérea de los representantes de comercio, de las patentes de invención, de los dividendos de acciones, de los intereses de inversiones y empréstitos, de manera que resulte facilitada la circulación de los capitales; 6) procedimientos de recursos contra las dobles imposiciones discriminatorias.

No obstante estos indudables progresos, el Prof. Arena señaló el largo camino que aun queda para recorrer, a fin de conciliar el interés de la comunidad internacional con los principios de las soberanías fiscales.

Después del informe Arena, que fué aprobado por unanimidad, se discutieron numerosas mociones propuestas por el Prof. Galli de Florencia. La discusión adquirió en ciertos momentos un calor inusitado que aumentó el interés del Congreso. A propuesta del Comité de Resoluciones, el Congreso votó las siguientes resoluciones:

a) La Asociación Fiscal Internacional acepta con sumo agrado la invitación del Director de la División Fiscal de las Naciones Unidas, para participar en una encuesta acerca de la imposición de las empresas y de las inversiones internacionales, con el propósito de evitar —aún más de lo que se ha verificado hasta la fecha— las dobles imposiciones internacionales, por medio de los convenios internacionales o de las modificaciones de las legislaciones tributarias internas.

b) Los Estados deberían continuar concluyendo el mayor número posible de acuerdos bilaterales, o si fuere viable, regionales, basados sobre una nomenclatura y principios uniformes, a fin de evitar la imposición múltiple, discriminatoria y extraterritorial.

c) La legislación interna de cada Estado debería adaptarse, lo más pronto posible, a los principios justos y uniformes así establecidos; y debería promoverse la debida publicidad sobre el alcance de los beneficios que dichas medidas acarrearán para los contribuyentes, en el desarrollo de sus operaciones comerciales internacionales de cualquier clase.

d) El Congreso reafirma la validez del principio expresado en el informe de los economistas (Einaudi, Stamp, Seligman y Bruins) a la Sociedad de las Naciones sobre doble imposición y evasión fiscal internacional, según el cual la imposición de los intereses de préstamos en el país de origen está en conflicto, no sólo con el desarrollo de las inversiones internacionales, sino también con los intereses del propio estado deudor.

e) El Congreso llama la atención sobre las experiencias obtenidas con el sistema francés de eximir en el país de origen los beneficios obtenidos por oficinas de compras de empresas internacionales que operan en su territorio, exención que estimula y facilita las relaciones económicas internacionales.

7. — Un nuevo e interesante debate se originó, al finalizar el Congreso, cuando se discutió acerca de la elección de temas para el próximo Congreso.

Se llegó, finalmente, a la determinación de los temas siguientes:

- 1) Establecimiento de un tribunal internacional u otros medios para resolver los conflictos de leyes fiscales.
- 2) La base de imposición del rédito, en caso de fluctuaciones de la moneda nacional o extranjera.

Al participar activamente en el debate acerca del primer tema, señalé la importancia que para resolver el problema de los conflictos fiscales internacionales tiene la cuestión análoga en los Estados federales, y viceversa. Dicho punto

de vista fué aceptado y se recomendó expresamente tenerlo en cuenta en el estudio del problema por parte de los informantes.

Considero como un reconocimiento especial de la importancia de la ciencia y de la cultura argentinas, también en este campo, más que una distinción personal, el hecho de que se me encomendara la preparación de un informe sobre tan importante problema jurídico-financiero internacional.

DINO JARACH

---